

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00135-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Mayo 17 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Mayo diecisiete (17) del Dos Mil Veintidós (2022)

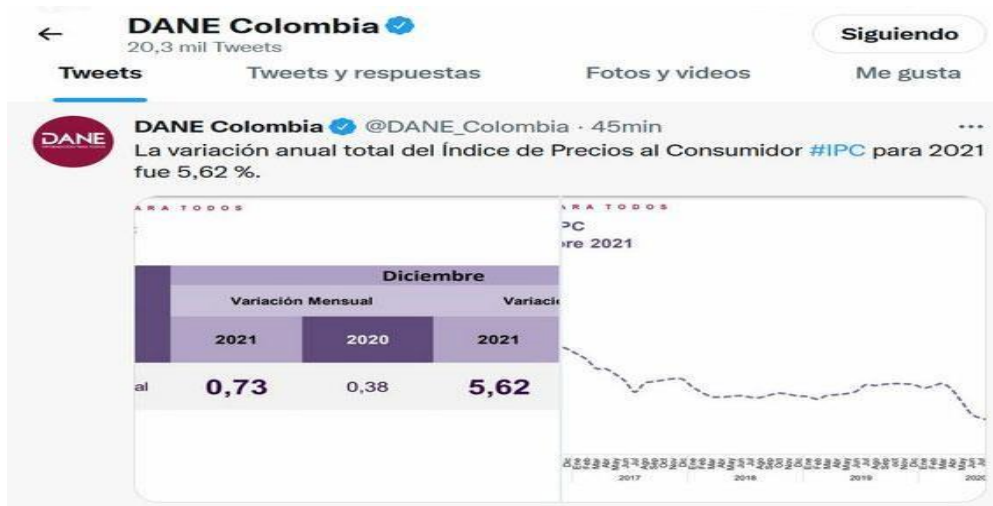
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE YESICA JOHANA ASIS MEDINA
DEMANDADO DAIRO ABEL ACOSTA PAREJA
ASUNTO INADMISION.
RADICADO 44-001-31-10-001-2022-00145-00

Estudiado el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora YESICA JOHANA ASIS MEDINA, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor DAIRO ABEL ACOSTA PAREJA, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 numeral 4º del C. G. del Proceso:

- 1. No se aportó la tabla de liquidación de las cuotas adeudadas, con los incrementos de ley que realiza el Gobierno anualmente, y por el cual se solicita librar orden de pago por vía ejecutiva. Veamos:

DANE INFORMACIÓN PARA TODOS El futuro es de todos Gobierno de Colombia	
IPC. Variación anual	
Total IPC (2011 - 2020)	
2011 - 2020 (Diciembre)	
Años	Variación % Anual
2011	3.73
2012	2.44
2013	1.94
2014	3.66
2015	6.77
2016	5.75
2017	4.09
2018	3.18
2019	3.80
2020	1.61
Fuente: DANE.	
Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.	



2. El documento anexo como certificado de registro civil de nacimiento del beneficiario NNA SDAA, con indicativo serial No. 5654136, no es valido para demostrar parentesco, el documento idóneo es el registro civil de nacimiento, conforme lo ordenado por el art. 105 de la ley 1260 de 1970.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora YESICA JOHANA ASIS MEDINA, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor DAIRO ABEL ACOSTA PAREJA.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, como apoderado de la señora YESICA JOHANA ASIS MEDINA, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito